

INSTRUCCIONES DE 04 DE FEBRERO DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LAS QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El *Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles*. Este Acuerdo Marco, firmado con fecha 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa es relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados, y se desarrolla por el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, hecho "ad referendum" en París el 10 de enero de 2008.

Por otra parte, la *Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles*, así como los requisitos para su obtención, desarrolla el citado Real Decreto 102/2010 y establece el currículo mixto integrador de los contenidos esenciales para el conocimiento de la lengua, de la cultura y de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los requisitos para la obtención de la doble titulación en los centros españoles que deseen ofrecer estas enseñanzas.

En este sentido, la Resolución de 30 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, dicta las instrucciones relativas al Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2014-2015.

Por otro lado, la Orden de 28 de junio de 2011 regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el Programa de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat es una opción muy específica del proyecto educativo de la enseñanza bilingüe, es aconsejable recoger en las presentes Instrucciones todo aquello que le afecte al amparo en las normas anteriores, así como desarrollar los aspectos que son competencia de la Administración educativa autonómica.

Por todo ello, la Secretaría General de Educación en virtud de las competencias que tiene asignadas, ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones para el presente curso escolar 2014-2015.

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer determinados aspectos de la organización y el funcionamiento del Programa de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, "Bachibac", en Andalucía para el curso escolar 2014-2015.

2. El Programa de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, será de aplicación en los centros docentes andaluces que lo soliciten, que reúnan los requisitos recogidos en estas Instrucciones y que sean autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para implantarlo.

SEGUNDA. Adscripción de nuevos centros al Programa "Bachibac".

1. En virtud de la Orden de 28 de junio de 2011, la Consejería con competencia en materia de educación y dentro de su planificación, seleccionará los centros docentes que se adscribirán al Programa "Bachibac" de entre los centros de educación secundaria que lo soliciten. Con este fin, tendrán que presentar un proyecto de implantación del Programa en el que se reflejen los aspectos reseñados en la instrucción

cuarta, con especificación del modelo organizativo que adaptará el centro para dichas enseñanzas.

Así mismo, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Haber completado la línea bilingüe de francés hasta segundo de Bachillerato.

b) Tener profesorado con nivel de competencia lingüística B2, para impartir las materias no lingüísticas que permitan el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, esto es, impartir un tercio del horario lectivo del Bachillerato en francés. En todo caso, será preceptivo que el profesor o profesora correspondiente a la materia de Geografía e Historia tenga este nivel de competencia lingüística.

c) Garantizar un número de alumnado beneficiario mínimo de 15.

La Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional estudiará y decidirá sobre las solicitudes de adscripción de nuevos centros al Programa.

2. Un centro adscrito al Programa "Bachibac", puede dejar de serlo al finalizar el curso escolar en las circunstancias siguientes:

a) por incumplimiento de los requisitos.

b) a petición motivada del propio centro.

En ambos casos, el centro pasará a estudio de la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional, quien estudiará y dictaminará al respecto para que resuelva el órgano competente, garantizando en todo momento los derechos del alumnado.

3. La implantación de este Programa se desarrollará progresivamente en los centros, comenzando el en el primer curso de Bachillerato.

TERCERA. Profesorado.

Además de lo expresado en la instrucción segunda, referente a la titulación y especialidad del profesorado en los centros públicos, este deberá tener destino definitivo en el centro que imparta las enseñanzas para la doble titulación.

CUARTA. Currículo mixto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, las materias específicas del currículo mixto son:

a) Lengua y literatura francesas, cuyo currículo será impartido en el horario correspondiente a la materia Primera Lengua extranjera I y II, tanto en primero como en segundo de Bachillerato. La materia Primera Lengua extranjera I y II se denominará en este Programa Lengua y literatura francesas I y II.

b) Historia de Francia, que se integrará en el currículo en la parte correspondiente a la materia Historia de España de segundo de Bachillerato. La materia de Historia de España se denominará en este Programa Historia de España y Francia.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, ambas materias deberán ser impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del título Baccalauréat.

3. Los currículos de las citadas materias específicas deberán integrar los aspectos básicos del Bachillerato español, más los contenidos y métodos pedagógicos propios del sistema educativo francés, según se recoge en el Anexo I A y el Anexo I B de la Orden EDU/2157/2010.

4. Aparte de lo ya señalado acerca de las materias objeto de la prueba externa en el punto 1, la impartición de otras materias no lingüísticas en francés que debe recibir el alumnado para alcanzar el tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, no conllevará modificación alguna de los currículos correspondientes. Además, dichas materias no serán objeto de la prueba externa conducente a la obtención del Título de Baccalauréat.

5. En el proyecto de implantación del Programa "Bachibac" citado en la instrucción segunda, el

centro hará constar la distribución horaria que le permita, de acuerdo con sus recursos, alcanzar el tercio del horario lectivo impartido en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, durante todo el desarrollo del Programa "Bachibac".

6. Materias que se impartirán en lengua francesa en el currículo del Programa "Bachibac" y su distribución horaria:

Tabla nº 1

Materias específicas del currículo mixto	1º BAC.	2º BAC.
Lengua y literatura francesas I y II	3 horas	4 horas (3+1)*
Historia de España y Francia		4 horas (3+1)*
TOTAL	3 horas	8 horas

* Tres horas de la asignación horaria correspondiente a la propia materia más una hora tomada de la materia Optativa I de segundo de Bachillerato. Por tanto la Optativa I queda con 2 horas semanales.

Tabla nº 2

Materias entre las que se puede elegir para impartir en lengua francesa y completar el tercio del horario en francés	1º BAC.	2º BAC.
Filosofía y ciudadanía	3 horas	—
Historia de la filosofía	—	3 horas
Ciencias del mundo contemporáneo	3 horas	—
Educación física	2 horas	—
Proyecto integrado I y II (Optativa II)	1 hora	1 hora
Optativa I	—	2 horas

a) La asignación horaria lectiva de las materias que se imparten en francés (currículo mixto) en el Programa "Bachibac" es de 20 horas semanales, como mínimo, en el conjunto del Bachillerato.

b) En la tabla número 1 aparece la distribución horaria de las materias específicas del currículo mixto.

c) En segundo de Bachillerato, el alumnado del Programa "Bachibac" tendrá reducida la carga horaria de la materia Optativa I de 4 horas a 2 horas semanales, cediendo una hora de estas a la materia Lengua y literatura francesas II y otra hora a Historia de España y Francia.

d) La tabla número 2 recoge las materias de primero y segundo de Bachillerato y la asignación horaria entre las que los centros pueden optar para completar el tercio del horario de otras materias, distintas a las materias específicas del currículo mixto, que se deben impartir en lengua francesa. Los centros pueden elegir libremente dentro de esta tabla, las materias, ya sean de primero o segundo de Bachillerato, que mejor se adapten a su contexto particular. En todo caso, deberán tener en cuenta que el número de horas de las materias elegidas de la tabla número 2, sumadas a las horas de las materias específicas del currículo mixto de la tabla número 1, deben alcanzar un mínimo de 20 horas semanales en el conjunto del Bachillerato. También se tendrá en cuenta que la impartición de las materias no lingüísticas en francés no conlleva en ningún caso modificación alguna de los currículos correspondientes, tal y como se recoge en la instrucción cuarta.

QUINTA. Admisión y renuncia del alumnado al Programa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de

julio, podrá ser admitido en este Programa el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad en una enseñanza bilingüe español-francés.

b) Haber realizado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa.

c) Poder acreditar un nivel de lengua francesa equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, bien a través del correspondiente título expedido por una Escuela oficial de idiomas, o alguna otra de las titulaciones recogidas en el cuadro de titulación del Anexo III de la *Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan las convalidaciones entre estudios de Educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones.*

2. El alumnado que desee renunciar al Programa "Bachibac", o su padre, madre o tutores legales en caso de que sea menor de edad, deberá presentar la solicitud de renuncia debidamente justificada a la dirección del centro donde esté cursando el Programa antes del 30 de septiembre. La dirección del centro trasladará dicha solicitud junto a un informe valorativo sobre la misma, a la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional del Programa "Bachibac", dirigiéndola al Servicio competente en Ordenación y Evaluación Educativa de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ubicada en la 3ª planta del Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, 41092 de Sevilla. Dicha Subcomisión informará a la Secretaría General de Educación, que resolverá sobre la solicitud presentada en un plazo máximo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución sobre la solicitud de renuncia recibida será trasladada al centro docente correspondiente para su comunicación a la persona interesada.

3. El centro que disponga de plazas en el Programa "Bachibac", siempre y cuando haya recibido aprobación de su oferta de plazas "Bachibac" por parte de la Dirección General competente en Planificación y Centros, podrá admitir al alumnado de otros centros no adscritos al mismo, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos, si atiende preferentemente al alumnado de su centro y no supone un aumento de recursos para el desarrollo del Programa.

SEXTA. Realización de la prueba externa en el curso 2014-2015.

1. La Orden EDU/2157/2010 establece en el apartado 4.1 que el alumnado de los centros docentes españoles que cursa las enseñanzas acogidas al Acuerdo citado, realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al Programa "Bachibac" al finalizar el segundo curso de Bachillerato.

2. La Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades ha dispuesto, mediante la *Resolución de 30 de septiembre de 2014, por la que se dictan instrucciones relativas al Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2014-15*, la organización y el desarrollo de la prueba externa, así como los requisitos y plazos para la elaboración de los distintos ejercicios de los que se compone y los temas de estudio para la prueba del año 2015.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento regional del Programa.

1. Composición:

Para velar por el buen funcionamiento del programa "Bachibac" en Andalucía se constituirá una Comisión de seguimiento regional compuesta por:

a) La persona titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue, que asumirá las funciones de la presidencia de la comisión.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de centros bilingües, o persona

en quien delegue.

- c) La persona titular del Consulado General de Francia en Andalucía, o persona en quien delegue.
- d) La persona titular de la Inspección General Educativa, o persona en quien delegue.
- e) Una persona titular de la Jefatura del Servicio competente en Ordenación Educativa de alguna de las Delegaciones territoriales a las que pertenecen los centros "Bachibac", designada por la persona titular de la Secretaría General de Educación.
- f) Un director o directora de un centro "Bachibac", que represente a las direcciones de los centros "Bachibac", designada por la persona titular de la Secretaría General de Educación a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.
- g) Una persona responsable de la coordinación del Programa bilingüe o de la coordinación del Programa "Bachibac", designada por la Secretaría General de Educación, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.
- h) Un mínimo de tres funcionarios o funcionarias de nivel técnico vinculados al Programa "Bachibac", pertenecientes preferentemente a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, designados por las respectivas personas titulares de dichos órganos directivos. Una de estas personas ejercerá la Secretaría de la Comisión por designación de la Presidencia.

2. Competencias de la Comisión de seguimiento regional:

- a) Informar cuantas normas se dicten relativas al Programa "Bachibac".
 - b) Hacer propuestas de formación.
 - c) Realizar el seguimiento y evaluación del Programa.
3. Dentro de esta Comisión se creará una Subcomisión técnica, compuesta por:
- a) Un presidente o presidenta, designado por la persona titular de la Secretaría General de Educación.
 - b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de centros bilingües o persona en quien delegue.

c) Un mínimo de tres funcionarias o funcionarios de nivel técnico vinculados al Programa "Bachibac", pertenecientes preferentemente a la Secretaría General de Educación y a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, designados por los respectivos titulares de dichos órganos directivos. Una de estas personas ejercerá la Secretaría de la Subcomisión técnica por designación de la Presidencia.

4. La Subcomisión técnica tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar a la Secretaría General de Educación y a la Comisión de seguimiento regional sobre la evolución y desarrollo del Programa "Bachibac" y de la participación de los centros.
- b) Informar a la Secretaría General de Educación sobre las renunciaciones de alumnado al Programa.
- c) Estudiar y dictaminar las solicitudes de adscripción de nuevos centros al Programa.
- d) Estudiar y dictaminar el abandono del Programa por parte de un centro educativo.
- d) Proponer a la Secretaría General de Educación la resolución sobre las solicitudes de revisión, en segunda instancia, de la calificación final obtenida por el alumnado en la prueba externa.
- e) Resolver las discrepancias y reclamaciones que surjan en aplicación de la normativa.
- f) Proponer a la Secretaría General de Educación los nombramientos de los examinadores españoles del Tribunal de la prueba externa.
- g) Disponer cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la prueba externa del Programa "Bachibac" en el marco de la normativa vigente.
- h) Interpretar y asesorar sobre el contenido de las presentes Instrucciones, así como, resolver cuantas dudas y preguntas puedan surgir en el proceso de aplicación de las pruebas externas por parte de los implicados en las mismas.
- i) Informar al órgano competente sobre las reclamaciones presentadas contra las decisiones de los tribunales evaluadores de las pruebas externas de Baccalauréat.

5. Periodicidad de las reuniones:

Las reuniones de la Comisión de seguimiento regional del Programa "Bachibac" tendrán lugar a principio y a final de curso a propuesta de la Secretaría General de Educación.

La Subcomisión técnica se reunirá siempre que sea necesario tratar temas de su competencia, previa convocatoria de su Presidencia o a propuesta de la Dirección General competente en materia de centros bilingües.

OCTAVA. Solicitudes de inscripción para la realización de la prueba externa. Plazos y procedimientos.

1. El alumnado de segundo de Bachillerato que se encuentre cursando el currículo mixto del Programa "Bachibac" en alguno de los centros autorizados en esta Comunidad Autónoma, podrá formalizar su inscripción para la realización de las pruebas externas del 23 al 27 de marzo de 2015, ambos inclusive, en la secretaría del centro en el que se encuentra matriculado.

2. Las solicitudes de inscripción se realizarán exclusivamente a través del modelo oficial que aparece como Anexo I de estas Instrucciones, presentándolo por duplicado, siendo un ejemplar para el centro y el otro para la persona interesada.

3. Al finalizar el período de inscripción, y no más tarde del 10 de abril de 2015, las direcciones de los centros deberán remitir el listado de las solicitudes admitidas a la Presidencia de la Comisión de seguimiento regional y comunicar las personas que hayan expresado en su solicitud alguna discapacidad, indicando el tipo y medidas solicitadas.

NOVENA. Listado de solicitudes admitidas y excluidas y plazo de reclamaciones.

1. Una vez finalizado el plazo de solicitudes de inscripción, y en el período máximo de los dos días hábiles siguientes, las direcciones de los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de todas las personas que habiendo solicitado la inscripción de las pruebas están admitidas o excluidas, indicando en su caso los motivos de exclusión.

2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación provisional de solicitudes.

3. Una vez cumplido el plazo para reclamaciones, las direcciones de los centros harán pública en los tres días hábiles siguientes, la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, indicando el horario y lugar designados para la realización de las pruebas externas.

DÉCIMA. Estructura de la prueba.

1. La prueba versará sobre las materias específicas del currículo mixto establecido en la Orden EDU 2157/2012, de 30 de julio, correspondiente al segundo curso de Bachillerato "Bachibac".

2. La prueba externa de Lengua y literatura francesas constará de un ejercicio escrito, con una duración de cuatro horas, y otro oral, de cuarenta minutos de duración.

3. La prueba externa de Historia de España y de Francia constará de un ejercicio escrito y tendrá una duración total de cuatro horas.

4. La Comisión técnica del Programa "Bachibac", hará público un modelo de prueba escrita completa y un modelo de prueba oral, antes del 1 y el 20 de abril de 2015 respectivamente, para que puedan utilizarse en los centros educativos en la preparación de las citadas pruebas.

DECIMOPRIMERA. Convocatorias ordinaria y extraordinaria de la prueba externa de "Bachibac". Lugar y fechas de realización de los ejercicios.

1. Cada alumno o alumna podrá concurrir a una sola convocatoria por curso académico.

2. La convocatoria extraordinaria queda reservada para aquel alumnado que por razones acreditadas documentalmente, se haya visto imposibilitado a acceder a la convocatoria ordinaria. Con este fin, este alumnado presentará en la secretaría del centro el Anexo II para su estudio y aprobación, si procede, por la Subcomisión Técnica, en cuyo caso se le aplicará la prueba externa en las fechas que se establezcan para tales efectos.

3. Las pruebas externas orales de Lengua y literatura francesas se llevarán a cabo entre el 4 y el 12 de mayo de 2015 en horario de tarde, en convocatoria ordinaria, en los centros en los que el alumnado se encuentre cursando segundo de Bachillerato "Bachibac" según calendario acordado con el centro. En su momento, la Consejería comunicará a cada centro educativo el día que le corresponde realizar la prueba.

4. Las pruebas escritas de Lengua y literatura francesas y de Historia de España y Francia se realizarán los días 5 y 6 de mayo de 2015 respectivamente en convocatoria ordinaria, en los centros en los que el alumnado se encuentre cursando segundo de Bachillerato "Bachibac".

DECIMOSEGUNDA. Estructura, composición y funcionamiento del Tribunal evaluador de la prueba externa.

1. La persona titular de la Secretaría General de Educación designará a las personas examinadoras españolas para la aplicación de la prueba externa, a propuesta de la Subcomisión técnica citada.

2. La composición del Tribunal evaluador para la prueba externa quedará como sigue:

a) El presidente o la presidenta.

b) 4 vocales para la prueba escrita:

b.1) 2 vocales que sean funcionarios o funcionarias de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés.

b.2) 2 vocales que sean funcionarios o funcionarias de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Geografía e Historia.

c) Para la realización de las pruebas orales se nombrarán 2 vocales funcionarios o funcionarias de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Francés, por cada centro "Bachibac".

3. La persona que ostente la presidencia del Tribunal designará a uno de los vocales para asumir la secretaría del Tribunal evaluador.

4. La persona encargada de la presidencia del Tribunal será, preferentemente, inspectora o inspector especialista en el área lingüística, prioritariamente, de la especialidad de francés.

5. Con carácter general, las personas encargadas de las vocalías, tendrán que haber impartido docencia en el Programa "Bachibac", pero en ningún caso examinarán a su propio alumnado.

6. La administración francesa podrá designar un observador u observadora, que sin formar parte del Tribunal, podrá ser participe del funcionamiento del mismo, verificando el eficaz cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

DECIMOTERCERA. Constitución, cumplimentación y remisión de la documentación del Tribunal evaluador.

1. Se mantendrá una reunión para constitución del Tribunal de la cual se levantará acta de acuerdo con el modelo contemplado en el Anexo VII. Asimismo, el tribunal levantará acta de cuantas reuniones realicen, según el modelo contemplado en el Anexo VIII.

2. Una vez realizados todos los ejercicios, el Tribunal cumplimentará para cada grupo de alumnos y

alumnas de un mismo centro, el acta de evaluación de la prueba externa según el modelo presentado en el Anexo III que, una vez firmada y sellada, será archivada en el centro para su custodia por parte de la secretaría del centro.

3. Los miembros del Tribunal examinador cumplimentarán, al término de las actuaciones realizadas, la liquidación de servicios conforme a lo recogido en el Anexo VI, y la dirigirán a la Secretaría General de Educación para su tramitación.

DECIMOCUARTA. Consideraciones generales sobre la realización de los ejercicios.

1. Las pruebas se realizarán íntegramente en lengua francesa y se adaptarán al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. No estará permitido el uso de diccionario.

3. En cualquier momento y a petición de los miembros del Tribunal evaluador, el alumnado deberá acreditar su identidad, presentando el documento nacional de identidad o pasaporte. En el caso de personas extranjeras, estas se podrán identificar utilizando el permiso de residencia en vigor o en trámite, o la tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno.

4. El alumnado deberá permanecer en el aula al menos una hora, desde el comienzo de cada parte.

5. Los teléfonos móviles deberán permanecer desconectados durante el desarrollo de las pruebas.

6. Los miembros del Tribunal arbitrarán las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de las pruebas ante cualquier circunstancia, resolviendo las incidencias que pudieran producirse, en su caso, en colaboración con la dirección del centro en el que se celebran las pruebas o con la Subcomisión técnica.

DECIMOQUINTA. Distribución de las pruebas. Edición de los ejemplares necesarios. Custodia y manipulación. Preparación de los espacios.

1. Con antelación suficiente a la celebración de los ejercicios, la Secretaría General de Educación remitirá las pruebas a las personas titulares de la dirección de los centros para que, desde el momento de su recepción, ejerzan la guarda y custodia de las mismas.

2. Los centros recibirán el número de ejemplares necesarios para cada uno de los ejercicios en sobres cerrados, con etiqueta indicativa de la materia que contiene, para su apertura por parte de un miembro del Tribunal en el caso de las pruebas orales o por la persona que ejerza la dirección del centro, en el caso de las pruebas escritas, en presencia de los aspirantes, de forma pública, en el momento de iniciar las mismas.

3. La persona titular de la dirección del centro, designará al personal que estime necesario para la aplicación de las pruebas que tengan lugar en su centro. En ningún caso el personal designado a estos efectos habrá impartido docencia al alumnado que se examina.

4. Una vez realizadas las pruebas escritas, éstas serán remitidas por la dirección del centro al Servicio competente en Ordenación y Evaluación Educativa, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ubicada en la 3ª planta del Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, 41092 de Sevilla, dirigida a la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional del Programa, para su corrección por parte del Tribunal habilitado al efecto.

DECIMOSEXTA. Horario y acciones relacionadas con la celebración del ejercicio escrito de Lengua y literatura francesas.

1. La fecha de realización de la parte escrita del ejercicio de Lengua y literatura francesas será el día 5 mayo de 2015.

2. El ejercicio constará de dos partes, cada una con una duración de dos horas.

3. Este ejercicio se realizará en el horario comprendido entre las 09:30 y las 11:30, para la primera

parte de la prueba; y entre las 12:00 y las 14:00 para la segunda parte de la misma, con un periodo de descanso de media hora entre las 11:30 y las 12:00.

4. En la primera parte, el alumnado realizará un comentario, respondiendo a cuestiones destinadas a evaluar su comprensión sobre un texto que podrá ir acompañado de un documento gráfico. Asimismo, será preciso realizar una redacción de 250 palabras como máximo sobre el texto propuesto.

5. En la segunda parte, el alumnado elaborará un ensayo de 300 palabras como máximo, sobre el tema de estudio fijado en la *Resolución de 24 de septiembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional y Universidades, por la que se dictan instrucciones relativas al Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2012-2013*, siendo el tema para la prueba externa del año 2015: "La figura del héroe: el hombre y su destino" y las dos obras literarias que desarrollaran dicho tema para la segunda parte del ejercicio escrito de la prueba externa de Lengua y literatura francesas son: "Les Misérables" de Victor Hugo y "L'etranger" de Albert Camus.

6. El alumnado tendrá que elegir entre dos propuestas completas de examen A o B.

DECIMOSÉPTIMA. Horario y acciones relacionadas con la celebración del ejercicio de Historia de España y Francia.

1. La fecha de realización del ejercicio de Historia de España y Francia será el día 6 mayo de 2015.

2. El ejercicio constará de dos partes, cada una con una duración de dos horas y estará elaborado de acuerdo con los contenidos que recogen los epígrafes del Bloque 3 del currículo mixto: "Historia de España y Francia desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días". Este ejercicio se realizará en el horario comprendido entre las 09:30 y las 11:30, para la primera parte de la prueba; y entre las 12:00 y las 14:00 para la segunda parte de la misma, con un periodo de descanso de media hora entre las 11:30 y las 12:00.

3. En la primera parte, el alumnado realizará un comentario sobre el texto y/o documento gráfico expuesto, con un máximo de 200 palabras, respondiendo a tres cuestiones sobre el tema principal, el contexto histórico y la problemática planteada.

4. En la segunda parte, el alumnado desarrollará un tema de los detallados en el Bloque 3 citado en el apartado 2, de una extensión aproximada de 200 palabras.

5. El alumnado tendrá que elegir entre dos propuestas completas de examen A o B.

DECIMOCTAVA. Horario y acciones relacionadas con la celebración del ejercicio oral de Lengua y literatura francesas.

1. La parte oral de la prueba externa de Lengua y literatura francesas se desarrollará entre el 4 y el 12 de mayo.

2. Los ejercicios se realizarán en horario de tarde. El Tribunal evaluador establecerá un horario para la realización de los exámenes orales acorde al número de alumnos y alumnas que vaya a realizar el mismo, previo acuerdo con el centro.

3. El alumnado participante, acudirá al aula habilitada a tales efectos, sólo durante los 40 minutos de realización del ejercicio y según el horario establecido.

4. Este examen tendrá un enfoque eminentemente práctico sobre el uso del Francés Lengua Extranjera (FLE) y versará sobre los contenidos trabajados en el segundo curso de Bachillerato "Bachibac", de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1-A de la Orden EDU 2157/2010 por la cual, a partir de diferentes soportes, se tratarán temas como:

- a) La prensa y los medios de comunicación: reflejo de la vida contemporánea.
- b) La actualidad política, social y económica de Francia, España y Europa en general.
- c) La vida cotidiana en Francia: estudios, cultura, ocio, deportes, gastronomía...

- d) La familia, la educación.
- e) La francofonía, colonización, descolonización, migración, globalización.
- f) Los grandes retos europeos: cultura, transporte, energía, desarrollo sostenible.

5. El ejercicio oral constará de dos partes y tendrá una duración de 40 minutos. Las personas candidatas serán examinadas de manera individual.

6. En la primera parte del ejercicio oral, que durará 20 minutos, el alumnado preparará un tema y su opinión argumentada al respecto, a partir de un texto y/o documento gráfico que deberá elegir entre dos propuestas.

7. En la segunda parte del ejercicio oral, que durará 20 minutos, el Tribunal propiciará el desarrollo de las siguientes tareas destinadas a la valoración de la expresión y la comprensión oral, tanto individualmente como en interacción, por parte del alumnado:

a) discurso monológico: el alumnado expondrá su opinión argumentada sobre el tema seleccionado por su parte;

b) discurso interactivo: se mantendrá una conversación guiada o debate entre los vocales del Tribunal y el alumno o alumna a partir del mismo motivo gráfico y/o textual.

8. El texto y/ o documento gráfico irá, necesariamente acompañado de 4 o 5 cuestiones relacionadas con el mismo para guiar y ayudar a la intervención del candidato.

9. El personal examinador procurará que se distribuya de manera equitativa el tiempo estipulado para el desarrollo de las tareas a) y b) del punto 7, dedicando un 50% a cada una de ellas aproximadamente.

DECIMONOVENA. Evaluación y calificaciones de las distintas partes de la prueba externa.

1. La calificación de la prueba de Lengua y literatura francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios, escrito y oral, que la integran, con un decimal, en su caso.

2. La prueba externa escrita de Lengua y literatura francesas será calificada de 0 a 10, sin decimales.

3. La primera parte se calificará de 0 a 5, hasta 3 puntos por el comentario y 2 puntos por la redacción. La segunda parte, correspondiente a la elaboración del ensayo, también se calificará de 0 a 5.

4. La calificación de la prueba oral será también numérica, de 0 a 10, sin decimales. Tendrá que ser motivada según los criterios de evaluación e indicadores establecidos en el Anexo V de la Resolución de 30 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, dicta las instrucciones relativas al Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2014-2015.

5. La calificación de la prueba externa de Historia de España y Francia estará expresada de forma numérica de 0 a 10, sin decimales, 5 puntos como máximo por la primera parte y 5 por la segunda.

VIGÉSIMA. Publicación de las calificaciones.

La persona titular de la dirección del centro hará públicas las actas de calificaciones en los tablones de anuncios de los centros, antes del martes 28 mayo de 2015, enviando copia electrónica de las mismas a la Subcomisión técnica.

VIGESIMOPRIMERA. Reclamaciones a las calificaciones obtenidas.

1. Las personas que lo estimen necesario podrán presentar reclamación sobre la calificación obtenida mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia del Tribunal evaluador, cuya sede se encuentra en la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla a través de la dirección del centro en la que se encuentra matriculado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la publicación en el tablón de anuncios del acta de calificaciones.

2. El Tribunal evaluador, procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, debiendo quedar recogidas, en su caso, en el acta de calificación resultante, que se hará pública en el tablón de anuncios del centro.

3. En el supuesto de que exista desacuerdo con la resolución de calificación final obtenida en una materia, el alumnado, o su padre, madre o tutores legales en caso de que sea menor de dieciocho años, podrá solicitar por escrito, en segunda instancia, la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación, ante la persona titular de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dirigida a la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional del Programa.

4. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final.

5. A petición de la Subcomisión técnica, la persona que ostente la presidencia del Tribunal evaluador emitirá un informe sobre la solicitud de revisión en segunda instancia, que irá acompañada del expediente de la reclamación e incorporará cuantos datos considere necesarios acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante.

6. La Subcomisión técnica, asesorada por el personal especialista que considere necesario y a la vista de la documentación e información recabada, efectuará un informe de valoración que remitirá a la persona titular de la Secretaría General de Educación. Dicho informe estará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los criterios de evaluación, sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna al currículo oficialmente establecido para las enseñanzas del Programa "Bachibac".

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo regulado para la prueba externa del Programa "Bachibac".

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la regulación de este tipo de pruebas.

d) Cumplimiento por parte del equipo evaluador de lo regulado para la evaluación de la prueba externa en la normativa e instrucciones vigentes.

7. La Subcomisión técnica podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la información del expediente.

8. La persona titular de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte adoptará, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, debiendo ser comunicada inmediatamente a la persona que ostente la presidencia del Tribunal evaluador y a la dirección del centro docente para su cumplimiento y traslado a la persona interesada.

9. La resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá fin a la vía administrativa.

VIGESIMOSEGUNDA. Calificaciones globales de la prueba externa.

1. La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, expresada con hasta dos decimales, si fuera necesario.

2. El alumnado que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y literatura francesas no superará la prueba externa. En estos casos, se consignará en el Acta "NO APTO" en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa (ANEXO III).

VIGESIMOTERCERA. Calificación final para la obtención de la doble titulación Bachiller–Baccalauréat.

1. La calificación de la prueba externa será válida cuando se hayan superado todas las materias del Bachillerato.

2. La calificación final para la obtención de la doble titulación será el resultado de la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media de Bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global de la prueba externa, expresada de forma numérica de 0 a 10 puntos.

VIGESIMOCUARTA. Documentos de evaluación.

1. El expediente académico y el historial académico establecidos en la *Orden de 15 de diciembre de 2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, recogerán mediante diligencia, que el alumnado ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en lengua francesa, de acuerdo con el modelo establecido en la *Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se modifican las órdenes de la evaluación de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación secundaria obligatoria y Bachillerato en Andalucía*.

2. En las actas de evaluación de Bachillerato, recogidas en las órdenes de evaluación citadas en el punto anterior, se hará constar, en su caso, en el apartado de DILIGENCIA, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

VIGESIMOQUINTA. Titulación.

1. El alumnado de los centros docentes andaluces, que curse el currículo mixto del Programa “Bachibac”, que haya superado todas las materias de dicho currículo y que además supere la prueba externa para la obtención del título de Baccalauréat, podrá solicitar el título de Baccalauréat otorgado por el Ministerio de Educación Nacional Francés, según el Acuerdo de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat de 2008.

2. El Ministerio competente en educación de España será el encargado de proponer al Ministerio competente en educación de Francia, la expedición del correspondiente título de Baccalauréat del alumnado que reúna las condiciones para ello. De este requisito deberán ser informados el alumnado, sus madres y padres o tutores, antes de la iniciación de sus estudios, de acuerdo al artículo 9 de la Orden EDU/2157/2010.

3. La dirección del centro tramitará la propuesta para la obtención de la titulación del Bachillerato español del alumnado que haya cursado el Programa “Bachibac”, al igual que el resto del alumnado de segundo de Bachillerato, conforme a lo preceptuado legalmente.

4. Estos dos títulos otorgarán al alumnado que los obtenga, el derecho a acceder a la enseñanza superior española y a la enseñanza superior francesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Doble Titulación de 10 de enero de 2008.

VIGESIMOSEXTA. Tramitación del título de Baccalauréat.

1. La tramitación de los títulos de Baccalauréat para el alumnado que ha superado la prueba externa seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los directores o directoras de los institutos de educación secundaria formularán de oficio, las solicitudes de expedición del título de Baccalauréat ante el servicio competente en centros bilingües de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para el alumnado que reúna las condiciones para ello. A tal efecto, cumplimentará la hoja de cálculo que se pondrá a su disposición. Los centros dirigirán la solicitud de expedición de títulos de Baccalauréat telemáticamente al citado servicio.

b) A su vez, los secretarios o secretarias emitirán una certificación firmada, con el visto bueno del

director o directora, para cada alumno o alumna, que responderá al modelo incluido en el Anexo IV de las presentes instrucciones dando fe de cuantos datos se requiere. Dicho certificado se generará automáticamente utilizando una opción propia de la hoja de cálculo anterior, minimizándose así el riesgo de confusión o errores en los datos al generarse automáticamente de la tabla inicial. La certificación llevará igualmente el sello del instituto. Dicha certificación será escaneada y remitida por correo electrónico, en formato PDF, junto a la solicitud de expedición del título, al citado servicio competente en centros bilingües. Los originales de la certificación se conservarán en el instituto y podrán ser solicitados para su oportuna revisión, de ser requerida, por la parte francesa.

c) El servicio competente en centros bilingües trasladará al servicio competente en Ordenación y Evaluación Educativa las solicitudes de títulos Baccalauréat remitidas por los centros educativos para que este las traslade al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la Subdirección General de Ordenación Académica (C/ Los Madrazos, 17, 28014 Madrid) para solicitar su expedición a la administración francesa. Una vez expedidos los títulos, se seguirá el procedimiento de envío en sentido inverso.

d) Las solicitudes de expedición de título concretarán, de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de las presentes instrucciones, la «série» (modalidad) del título de Baccalauréat obtenido. Cada alumno o alumna solo podrá obtener un único título con cada modalidad.

f) La autoridad francesa, en espera de la expedición del título, emitirá la oportuna certificación que permita al alumnado del Programa "Bachibac" acceder a la enseñanza superior y en su caso a la universidad, de España y Francia, al haber sido propuesto para el título de Baccalauréat, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Doble Titulación de 10 de enero de 2008 (BOE núm. 86 de 8 de abril de 2009).

VIGESIMOSÉPTIMA. Supervisión del funcionamiento del Programa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, de 10 de enero de 2008, las inspecciones educativas francesa y española, de acuerdo con su planificación, podrán supervisar el funcionamiento de este Programa en los centros en que esté implantado.

VIGESIMOCTAVA. Formación del Profesorado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, la Consejería con competencia en materia de educación en colaboración con el Servicio Cultural de la Embajada de Francia y el Institut Français planificará actividades de formación para el profesorado implicado en el currículo mixto y establecerá las medidas oportunas para facilitar la participación en ellas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

2. Desde la dirección General competente, se fomentará el uso de Plataformas virtuales para difundir el Programa "Bachibac" y los centros que lo tienen autorizado así como el material elaborado, favoreciendo el intercambio de experiencias entre los centros de la red del Programa "Bachibac" de Andalucía y de otras comunidades autónomas.

3. La Dirección General competente en Formación del Profesorado y el citado Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España promoverán el intercambio de experiencias entre el profesorado andaluz participante y el profesorado de los Lycées franceses en Andalucía y en Francia.

4. Las actividades formativas serán diseñadas con objeto de atender las necesidades del profesorado del Programa "Bachibac" relativas a estrategias y recursos metodológicos específicos del sistema educativo francés en Bachillerato, análisis y elaboración de pruebas externas del Programa "Bachibac", elaboración de materiales siguiendo criterios específicos y reflexión sobre su explotación didáctica.

VIGESIMONOVENA. Cumplimiento y difusión de las presentes Instrucciones.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones, a sus correspondientes servicios y a los centros educativos en los que se imparte el Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, y velarán por el cumplimiento de las mismas.

Sevilla, a 04 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN



Edo: Elia Rosa Maldonado Maldonado.

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA EXTERNA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE
TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT**

Datos de la persona solicitante:

Apellidos:Nombre:.....
DNI/NIF:..... Fecha nacimiento:
Domicilio:.....
Número:Escalera:Piso:Puerta:
Provincia: Municipio:
Código postal:Tel. fijo:..... Tel. móvil:.....
Correo electrónico:.....

El/la abajo firmante,

DECLARA que reúne los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2010), por lo que

SOLICITA ser admitido/a en la prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes a segundo de Bachillerato, que se llevará a cabo en el centro.....,de la localidad de....., de la provincia de..... los días 5 y 6 de mayo de 2015 en convocatoria ordinaria, para las pruebas escritas y entre los días 4 y 12 de mayo de 2015 en convocatoria ordinaria, para la prueba oral.

En a de de 2015.

Fdo.

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria.....

ANEXO II

**SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE
TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**

Datos de la persona solicitante:

Apellidos:Nombre:.....
DNI/NIF:..... Fecha nacimiento:
Domicilio:.....
Número:Escalera:Piso:Puerta:
Provincia: Municipio:
Código postal:Tel. fijo:..... Tel. móvil:.....
Correo electrónico:.....

El/la abajo firmante,

DECLARA que se ha visto imposibilitado/a a acceder a la convocatoria ordinaria para la realización de la prueba externa para la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat por los motivos acreditados en el documento que se adjunta, por lo que

SOLICITA a la Subcomisión Técnica de la Comisión de Seguimiento Regional del Programa “Bachibac” el estudio de la documentación presentada así como la autorización para la realización de la citada prueba en su convocatoria extraordinaria.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

En a de de 2015.

Fdo.

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria.....

ANEXO III
ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA

CURSO ACADÉMICO: 2014 - 2015

ANEXO III
ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALURÉAT

Real Decreto 1022/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas accedidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Código Postal

Provincia:

Código de centro

Localidad:

BACHIBAC

Centro:

Dirección:

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO			
Alumnado inscrito		Alumnado inscrito que obtiene evaluación:	
Hombres	Mujeres	Prueba de Lengua y Literatura Francesas	
		Positiva en la prueba de Historia de España y de Francia	Positiva en las dos pruebas
		Positiva en el ejercicio ESCRITO	Positiva en el ejercicio ORAL
		TOTAL	

N.º de orden	Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas		Historia de España y de Francia (1)		Calificación global de la prueba externa (2)
	Apellidos y Nombre	Ejercida escrita (1)	Ejercido oral (1)	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba		
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							
11							

Relación alfabética del alumnado	Lengua y Literatura Francesas	Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (2)

N.º de orden	Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas		Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (2)
	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba		
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

- (1) Calificaciones numéricas de 0 a 10 puntos sin decimales.
 (2) La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas expresada con hasta dos decimales si fuera necesario. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumno que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa, en estos casos se consignará <NO APTO> en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.

La presente acta comprende un total de alumnos y alumnas, finalizando en
DILIGENCIAS:

En de de

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL (indicar la materia y apellidos de cada firmante)

El/La Presidente del Tribunal	El/La Vocal Secretario/a del Tribunal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal
Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:

ANEXO IV

Nombre del centro escolar <i>Nom de l'établissement scolaire</i>	Fecha (date)
Dirección postal <i>Adresse postale</i>	Certificado para enviar a: Rectorat de l'académie de Toulouse Division des examens et concours Place Saint-Jacques BP 7203 31073 TOULOUSE Cedex 7
Dirección electrónica e-mail <i>Adresse e-mail</i>	

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DE REUNIR LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACCALURÉAT GÉNÉRAL**
definido de acuerdo al artículo 8 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero (BOE del 12 de marzo)
/ ATTESTATION DE REUSSITE AU BACHILLERATO ET RELEVÉ DES NOTES
POUR LA DÉLIVRANCE DU BACCALURÉAT GÉNÉRAL

El/La Secretario/a del Centro certifica que / *Le secrétaire général de l'établissement atteste que :*

D^a/D. (Madame/Monsieur)

Fecha y lugar de nacimiento / *Date et lieu de naissance:*

Reúne las condiciones académicas para la expedición del Título de Bachiller y ha superado las materias específicas de la prueba externa de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero / *A été reçu(e) à l'examen final du Baccillerato*

modalidad/série:

En la convocatoria de (mes y año) / *à la session de (mois et année) :*

Con una calificación final de / *avec une note globale de: / 10*

Y ha obtenido las siguientes calificaciones en las materias específicas de la prueba externa:
et a obtenu les notes suivantes à la partie spécifique de l'examen prise en compte pour la délivrance du baccalauréat général :

• Lengua y Literatura Francesas / *Langue et littérature françaises: / 10*

• Historia de España y Francia / *Histoire: / 10*

Calificación final de la prueba externa / *Moyenne obtenue à la partie spécifique de l'examen: / 10*

Calificación final para la obtención del título de *Baccalauréat général: / 10*

(La calificación final es la media ponderada entre el 70 por ciento de la nota media obtenida en el Bachillerato y el 30 por ciento de la calificación global obtenida en la prueba externa)

Convocatoria de la Prueba Externa / *Date de délibération du jury :*

Vº Bº El/La Director/a
(Validé par Le Proviseur)

El/La Secretario/a / *Le Secrétaire Général*

Firma (signature)

ANEXO V

CORRESPONDENCIAS ENTRE MODALIDADES DE BACHILLERATO Y “SÉRIES” DE BACCALAURÉAT

Títulos de Bachiller del Sistema Educativo Español	«Séries» de «Baccalauréat» del Sistema Educativo Francés
Bachiller de Artes (Vía Artes Plásticas, Imagen y Diseño).	Baccalauréat Série Littéraire.
Bachiller de Artes (Vía Artes Escénicas, Música y Danza).	
Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales Haber cursado, al menos, dos de las siguientes materias: Griego II; Historia del Arte; Latín II; Literatura Universal.	Baccalauréat Série Littéraire.
Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales Haber cursado, al menos, dos de las siguientes materias: Economía de la Empresa; Geografía; Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.	Baccalauréat Série Economique et Sociale.
Bachiller de Ciencias y Tecnología.	Baccalauréat Série Scientifique.

ANEXO VI

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Don/Doña con
NIF....., como VOCAL/SECRETARIO/A/ PRESIDENTE/A del Tribunal evaluador de la prueba externa para la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat en la convocatoria ordinaria del año 2015, nombrado/a por la Secretaria General de Educacion, ha actuado en..... de.....en la provincia dedurante los días de, según queda reflejado en las actas de sesiones que se acompaña.

Datos bancarios del / la funcionario/a para la liquidación de los servicios prestados:

RETENCIÓN IRPF:

DATOS DE CONTACTO:

Dirección de correo:
Teléfono:

Declaro bajo mi responsabilidad, que he realizado los servicios a los que corresponde la presente liquidación.

Fdo. El /la interesado/a,

D. / Doña, como secretario/a del Tribunal evaluador, CERTIFICO que los servicios a los que corresponde la siguiente liquidación han sido realizados de conformidad.

En....., a..... de..... de 2015.

Vº. Bº.

La Secretaria General

El/La Secretario/a del Tribunal

Fdo.

ANEXO VII
ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA
OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT.

CONVOCATORIA 2014/2015

En la localidad de, siendo las horas del día..... de.....de 2015, en....., se constituye el Tribunal evaluador de las pruebas para la obtención del Título de doble titulación español-francés Bachiller-Baccalauréat, con la siguiente composición:

Presidente/a:

.....

Vocal (Actúa como secretario/a):

.....

Vocal:

.....

Vocal:

.....

Vocal:

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Vocal (Prueba oral):

.....

Constituido el Tribunal evaluador, se da lectura de la normativa que regula la prueba externa del Programa de doble titulación español-francés Bachiller-Baccalauréat, recogida en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia firmado en París el 10 de enero de 2008 relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención (BOE núm. 191, de 7 de agosto de 2010).

Seguidamente se leen los motivos de abstención contenidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, manifestando los asistentes que no incurrir en ninguna de las causas enumeradas.

Decisiones adoptadas:

El acta se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

Vº. Bº.

El/La presidente/a del tribunal

Sello del centro.

El/La Secretario/a del Tribunal

Fdo.:

Fdo.

ANEXO VIII

ACTA DE REUNIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT

CONVOCATORIA 2014/2015

En la localidad de, siendo las horas del día..... de.....de 2015, en....., se reúne el Tribunal evaluador de las pruebas para la obtención del Título de doble titulación español-francés Bachiller-Baccalauréat, con el siguiente **Orden del día:**

- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .

Decisiones adoptadas:

- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .

El acta se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

Relación de Asistentes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Vº. Bº.
El/La presidente/a del Tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

Fdo.:

Fdo.